



# Resolución Ministerial

N° 0477-2022-IN

Lima, 08 de abril de 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 001187-2021/IN/PSI, y el Memorando N° 001597-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000519-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1285-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO ANTONIO ALVARADO GUTIERREZ, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO ANTONIO ALVARADO GUTIERREZ contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 0131-2017-0-1801-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04, del 31 de mayo de 2018, en consecuencia, resuelve "(...) 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de amparo, interpuesta por MARCO ANTONIO ALVARADO GUTIERREZ contra el MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO. 2. Declarar la NULIDAD de la Resolución Ministerial N° 1285-2016-IN/PNP, de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se dispuso pasar a la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria al recurrente. 3. Disponer que la entidad emplazada, retrotrayéndose al momento hasta antes de la expedición de la resolución cuestionada, proceda a emitir una nueva resolución, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución, con el reconocimiento de su antigüedad, honores y remuneraciones inherentes al grado, debiendo reconocérsele además, el tiempo pasado en retiro como periodo efectivamente laborado, para efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior. 4. Declarar IMPROCEDENTE la demanda presentada, respecto al pedido de que se le declare apto para el proceso de ascenso al grado inmediato superior (...)" (sic);

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07, del 14 de setiembre de 2020, resuelve "(...) 1. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 31 de mayo de 2018, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de amparo; en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1285-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional al demandante; y dispone que la entidad emplazada proceda a emitir nueva resolución, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución (...). 2. REVOCAR la mencionada sentencia en el extremo que reconoce antigüedad, honores, remuneraciones inherentes al grado y el tiempo pasado en situación de retiro como período efectivamente laborado para efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior. REFORMÁNDOLA declararon improcedentes dichas peticiones";

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reponga al señor MARCO ANTONIO ALVARADO GUTIERREZ, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Resolución N° 07, del 14 de setiembre de 2020, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reponer al señor MARCO ANTONIO ALVARADO GUTIERREZ, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Resolución N° 07, del 14 de setiembre de 2020, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**

**Alfonso Gilberto Chávarry Estrada**  
Ministro del Interior